



El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes fiscales en Colombia y México a 2022. Un análisis comparativo desde su clasificación y depuración

The Income Tax of Tax Resident Individuals in Colombia and Mexico in the Year 2022. A Comparative Analysis from Its Classification and Depuration

O imposto sobre o rendimento das pessoas singulares residentes fiscais na Colômbia e no México em 2022. Uma análise comparativa a partir da sua classificação e depuração

JAIME ANDREY LOAIZA FRANCO*

* Contador público, Universidad del Valle. Especialista en Gestión Tributaria, Pontificia Universidad Javeriana. Magíster (C) en Tributación Internacional, Comercio Exterior y Aduanas, Universidad Externado de Colombia. Profesor de tiempo completo del Programa de Contaduría Pública de la Fundación Universitaria Compensar, Escuela de Negocios. Correo electrónico: jaloaiza@ucompensar.edu.co. Enlace Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3118-0150>. DOI: <https://doi.org/10.18601/16926722.n26.03>.

Resumen

El impuesto de renta de las personas naturales es un mecanismo de recaudo que los Estados utilizan para la obtención de recursos, por lo cual, se debe tener en cuenta la capacidad contributiva del contribuyente al momento de establecer los elementos, las deducciones, las exenciones, los ingresos no gravados y los límites del impuesto. En este contexto, la investigación analiza las semejanzas y diferencias en la aplicación del impuesto sobre la renta de las personas naturales en México y Colombia a 2022. Para cumplir el objetivo se realizó análisis de los ingresos, deducciones y tarifas permitidas; y por medio de la aplicación de diez casos con los dos países, se obtuvo que México tiene un mejor recaudo que Colombia, lo que permite apreciar que, para estar en mejores niveles de recaudo como miembro de la OCDE, se deben aumentar las tarifas del impuesto y disminuir la base gravable.

Palabras claves: impuesto sobre la renta de las personas físicas, residencia fiscal, personas físicas y capacidad contributiva.

Abstract

The personal income tax is a collection mechanism that the States use to obtain resources, therefore, the taxpayer's contributive capacity must be taken into account when establishing the elements, deductions, exemptions, non-taxable income and the limits of the tax; therefore, the research analyzes the similarities and differences in the application of the personal income tax in Mexico and Colombia to the year 2022. To meet the objective, an analysis of income, deductions and allowed rates was made; and through the application of ten (10) cases with the two countries, it was obtained that Mexico has a better collection than Colombia, which allows to appreciate that, to be in better levels of collection as a member of the OECD, the tax rates should be increased and the taxable base should be decreased.

Key words: Personal Income Tax, Tax Residence, Individuals and Taxpaying Capacity.

Resumo

O imposto de renda pessoal é um mecanismo de cobrança que os Estados utilizam para obter recursos, portanto, a capacidade contributiva do contribuinte deve ser levada em consideração ao estabelecer os elementos, deduções, isenções, renda não tributável e limites fiscais; portanto, a pesquisa analisa as semelhanças e diferenças na aplicação do imposto de renda pessoal no México e na Colômbia no ano de 2022. Para cumprir

o objetivo, foi efectuada uma análise dos rendimentos, deduções e taxas permitidas; e através da aplicação de dez (10) casos com os dois países, obteve-se que o México tem uma melhor cobrança do que a Colômbia, o que nos permite apreciar que, para estar em melhores níveis de cobrança como membro da OCDE, as taxas de imposto devem ser aumentadas e a base tributável deve ser diminuída.

Palavras-chave: imposto sobre o rendimento das pessoas singulares, domicílio fiscal, indivíduos e capacidade contributiva.

Introducción

El impuesto sobre la renta percibido como un tributo necesario dentro de los ingresos fiscales de los Estados ha evolucionado desde sus primeros vestigios, tanto en su aplicación en las sociedades, como en las personas naturales o físicas (Bolaños, 2019). Como lo han indicado Moreno *et al.* (2021) y Rojas y Ramírez (2019), al establecerse el impuesto sobre la renta debe tenerse en cuenta la capacidad económica del contribuyente. Celorico (2000), al citar a Adam Smith, establece que “los súbditos de todos los Estados deben contribuir para el mantenimiento del gobierno, en la mayor medida posible, en proporción a las respectivas capacidades” (p. 5), punto de vista que es compartido por Montiel *et al.* (2020) y Arévalo *et al.* (2019), quienes indican que los Estados deben conseguir un ingreso por parte del pueblo, pero sin afectar la subsistencia del contribuyente.

El impuesto sobre la renta tiene como finalidad la obtención de recursos para cubrir los gastos estatales (el mantenimiento) y debe cumplir con el principio de capacidad contributiva, tal como lo ha mencionado la Corte Constitucional en la sentencia C-593 de 2019:

Que la capacidad contributiva de las personas constituye la piedra angular sobre la cual se cimientan gran parte de los principios que componen la axiología constitucional en materia tributaria. En esa medida, resulta contraria a dicho sistema una disposición que imponga una carga tributaria sin consultar la capacidad que tienen las personas para asumirla.

En cuanto al concepto del impuesto de renta, la Corte Constitucional colombiana, en la sentencia C-057 de 2021, lo define como:

Un impuesto del orden nacional. Lo primero, porque se trata de una imposición obligatoria y definitiva que no guarda relación directa e inmediata con la prestación de un bien o un servicio por parte del Estado al ciudadano. Lo segundo, debido a que estatuye un ingreso tributario a favor de la Nación, pues su recaudo ingresa directamente al presupuesto de esta última.

Esta visión es compartida por De Meza (2016), quien lo define como un tributo de carácter directo que grava las rentas obtenidas por el contribuyente, que genera el incremento patrimonial del mismo y que se caracteriza por ser de periodicidad anual y, en general, ser un impuesto de orden nacional.

Las posturas presentadas son el punto de partida para establecer que cada Estado debe indicar los criterios sobre los cuales las personas naturales se convierten en contribuyentes del impuesto. Así mismo, deben establecer la clasificación de los ingresos, las deducciones permitidas, los ingresos que se considerarán como no gravados y, por último, instituir los límites aplicables a cada uno de estos criterios, lo cual conlleva que los Estados tienen la facultad de fijar las tarifas que serán aplicadas al impuesto de renta.

Lo expresado hasta ahora indica que los Estados deben tener en cuenta, al momento de establecer los criterios para ser responsables del impuesto sobre la renta, la capacidad de pago de las personas naturales y que la misma debe considerar el principio de justicia tributaria. Así lo indican Celorico (2000) y Ríos *et al.* (2021) al mencionar que la capacidad contributiva tiene que estar acompañada de justicia fiscal, en donde todos los que tengan las mismas condiciones se les aplique un mismo nivel impositivo y si las condiciones son diferentes, el nivel impuesto de renta debe ser diferencial.

Por otro lado, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha establecido la estructura tributaria que deberían tener los países miembros de la misma y en especial el impuesto sobre la renta, indicando que se debe generar un mayor recaudo por parte de las personas naturales que por las sociedades (OCDE, 2023a), lo cual es visible al hacer una comparación del recaudo promedio de los países que son miembros de la organización, en donde se observa que las sociedades aportan en promedio el 9 % de los ingresos tributarios, mientras las personas naturales aportan el 24 %. En el caso colombiano la OCDE (2023a) indica que el 24 % de los ingresos tributarios lo aportan las sociedades, mientras que las personas naturales solo aportan el 7 %, lo cual es un aspecto relevante para que Colombia, como miembro de la OCDE, comience a aumentar el recaudo de las personas naturales y disminuir el recaudo por parte de las sociedades.

Complementando lo anterior y considerando como referencia a México como país de Latinoamérica miembro de la OCDE y que presenta una mejor recaudación del impuesto sobre la renta de las personas naturales, tomamos en cuenta la participación en todos los ingresos fiscales, de acuerdo con la tabla 1. La OCDE (2023b) en el análisis realizado indica que, en referencia al impuesto sobre la renta, tanto las sociedades como las personas naturales presentan una participación similar del 21 % cada una sobre el total de los ingresos tributarios; lo cual es una mejor percepción del recaudo del impuesto de renta de las personas naturales si se compara con Colombia.

TABLA 1. PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES SOBRE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DE CADA PAÍS LATINOAMERICANO MIEMBRO DEL OCDE

País/año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Costa Rica	5,51 %	5,58 %	5,50 %	5,66 %	5,80 %	6,11 %	6,75 %	6,44 %
Colombia	5,60 %	5,76 %	5,98 %	5,95 %	6,44 %	6,81 %	7,71 %	6,75 %
Chile	7,25 %	9,84 %	8,76 %	9,65 %	6,70 %	7,16 %	10,24 %	10,83 %
México	21,48 %	20,63 %	20,39 %	21,38 %	21,18 %	20,76 %	21,03 %	21,44 %
Promedio OCDE	22,79 %	23,10 %	22,55 %	22,95 %	23,06 %	23,49 %	24,07 %	

Fuente: Elaborado con base en OCDE (2023c).

Por lo planteado en las consideraciones anteriores y buscando que Colombia mejore su recaudo en referencia al impuesto sobre la renta de las personas naturales, la pregunta de investigación planteada es: ¿cuáles son las diferencias y semejanzas en la determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales (físicas) residentes fiscales tanto en Colombia¹ como en México, países miembros de la OCDE?

Este interrogante de investigación motiva el diseño del objetivo principal que busca analizar las diferencias y semejanzas en la determinación del impuesto de renta de las personas naturales residentes fiscales, un comparativo entre Colombia y México, países miembros de la OCDE al año gravable 2022. Para abordarlo, se tienen como objetivos específicos identificar los criterios del impuesto de renta de las personas naturales residentes fiscales en México y en Colombia, y realizar una comparación de los criterios que establecen estos países para la depuración y estimación del impuesto de renta de las personas naturales (físicas) residentes fiscales.

Desde los elementos que *justifican* la investigación, se busca identificar los aspectos y criterios que han utilizado los Estados para establecer las condiciones para que las personas naturales sean responsables del impuesto sobre la renta, visto desde organismos como la OCDE, así como lo planteado en los países de estudio, México y Colombia. Adicional a lo anterior, y tomando en consideración que el impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes fiscales tiene como finalidad que los contribuyentes que tienen mayor riqueza o mayores ingresos aporten en mayor proporción el impuesto sobre la renta que los que tienen menos riqueza o menores ingresos, se busca que este análisis permita percibir cómo, en los países de estudio, se han establecido las bases o criterios mínimos para estar en la obligación de presentar la respectiva declaración del impuesto de renta.

Desde los fundamentos teóricos aplicables al impuesto de renta, se encuentran tres teorías, la primera es la de la renta-producto, donde Acosta (2019), Reyna y Malca (2019),

1 La investigación se realizó tomando en consideración la normatividad vigente a 2022, sin tener en consideración la Ley 2277 emitida en diciembre de 2022, que comenzó a regir a partir del 1.º de enero de 2023, por lo cual, con referencia a esta, solo se presenta un comparativo con los posibles efectos de ella.

Chapoñan (2020) y Galindo (2022) indican que tiene como finalidad que la determinación del impuesto sobre la renta debe provenir de una fuente durable en el tiempo, por lo cual, se entiende por fuente, la actividad económica que señale la ley, como las rentas de trabajo, de capital y otras que pueden derivarse de la combinación de estas. En referencia a la teoría del flujo de riqueza, Alcalá *et al.* (2020), Chávez (2020), Crispín (2020), Garranza y Gamboa (2021), Clavijo (2022) y Maittre (2022) plantean que en esta teoría se considera renta todo lo que aumente la riqueza (patrimonio) del contribuyente, se diferencia de la teoría de renta-producto, porque incluye otros ingresos como las ganancias ocasionales eventuales. Por último, la teoría que del consumo más incremento patrimonial, en donde Granados (2019), Acosta (2019), Gioja (2021), Cruz (2022) y Romero (2023) establecen que está busca que todo lo que aumente el patrimonio más todos los consumos que se realicen deben considerarse como renta del contribuyente.

Metodológicamente, la investigación es de carácter descriptivo (Ochoa & Yunkor, 2021) al establecer una variable de estudio (el impuesto sobre la renta de las personas naturales) y buscar identificar los factores o que afectan la variable (las deducciones, ingresos no gravados, exenciones, tarifas del impuesto de renta). Adicional, la investigación es de derecho comparado al realizar el análisis del impuesto sobre la renta de las personas naturales en los dos países de estudio, Colombia y México. En referencia a la temporalidad, el análisis que se realiza en cuando a las cifras estadísticas, se toma como referencia la información a 2021, pues a la fecha de elaboración de la investigación, la información estadística de 2022 aún no está completa, pero para los cálculos de la depuración del impuesto sobre la renta se aplicarán la información vigente a 2022.

Por último, este artículo tiene la siguiente estructura: esta introducción, que presenta el problema de investigación, la pregunta problema, los objetivos, antecedentes y teorías aplicables. Posteriormente se presentan el análisis comparativo del impuesto sobre la renta de las personas naturales de Colombia y México, culminando con un análisis comparativo (semejanzas y diferencias) de las cifras estadísticas y de los cálculos realizados en los casos propuestos.

I. Análisis comparativo del impuesto sobre la renta de las personas naturales en México y Colombia

A continuación, se presentan las consideraciones y los criterios determinados por México y Colombia para establecer cuáles personas naturales se consideran contribuyentes del impuesto sobre la renta. También se presentan la clasificación de los ingresos, las deducciones y exenciones permitidas, los ingresos que se consideran no gravados con el impuesto sobre la renta y los límites de todos estos aspectos, así como las tarifas aplicables a la utilidad gravada o renta líquida gravable. Posteriormente, con los análisis planteados, se realiza una comparación del impuesto sobre la renta, tomando como referencia casos aplicados en diferentes rangos de ingresos, para poder validar de acuerdo con el nivel del ingreso qué país genera mayor recaudo del impuesto analizado.

A. El impuesto sobre la renta de las personas físicas en México

El impuesto sobre la renta de las personas físicas en México está regulado por la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentra vigente a 2022. En el artículo 90 establece las personas físicas obligadas al pago del impuesto, indicando:

Están obligadas al pago del impuesto [...] las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes [...], en crédito, en servicios [...] o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a este.

En referencia a las personas físicas que son consideradas residentes fiscales en México, el artículo 9.º del Código Fiscal de la Federación indica que son quienes hayan tenido o tengan su vivienda en México, tengan su vivienda fuera del país, pero obtengan más del 50 % de sus ingresos en México, o desarrollen su actividad profesional en el país. También son residentes fiscales en México los funcionarios del Estado, así presten sus servicios en el exterior. Adicional, se debe tener en cuenta que el mismo artículo indica que:

No perderán la condición de residentes en México, las personas físicas o morales que omitan acreditar su nueva residencia fiscal, o acreditándola, el cambio de residencia sea a un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente.

En cuanto a los obligados a presentar renta, el artículo 150 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que todas las personas que obtengan ingresos en un año calendario deben presentar declaración anual, con excepción de los que sean exentos; y no se encuentran obligados a presentar la declaración las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por conceptos de salarios o por la prestación de servicios personales subordinados e ingresos por enajenación de bienes, siempre y cuando estos no excedan de MXN² 400.000 (USD 20.659,56^[3]) y siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de MXN 100.000 (USD 5.164,89). Por último, el artículo 150.3 de la Ley del Impuesto de Renta de México indica que:

Los contribuyentes que en el ejercicio que se declara hayan obtenido ingresos totales, incluyendo aquéllos por los que no se esté obligado al pago de este impuesto y por los

2 MXN se utiliza para hacer referencia a pesos mexicanos (Código ISO).

3 Conversión realizada utilizando la tasa de cambio del 30 de diciembre de 2022 que equivale a MXN 19,3615.

que se pagó el impuesto definitivo, superiores a MXN 500.000 (USD 25.824,45) deberán declarar la totalidad de sus ingresos (Ley del Impuesto sobre la Renta, 2021, p. 180).

1. Ingresos gravados y no gravados con el impuesto sobre la renta de las personas físicas residentes fiscales en México

En referencia a los ingresos de las personas físicas, la Ley del Impuesto sobre la Renta de México los clasifica de la manera que se muestra en la tabla 2.

TABLA 2. CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES EN MÉXICO

Ingreso	Descripción
Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	Incluye ingresos provenientes de una relación laboral, honorarios junta directiva, honorarios sean prestados en la organización que contrata y honorarios de servicios personales independientes (artículo 94)
Ingresos por actividades empresariales y profesionales	Incluye ingresos de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas; servicios profesionales o servicios personales independiente que no se encuentren en el grupo anterior; condonaciones de deudas; ventas de documentos por pagar; recuperaciones por seguros; las ventas de otros activos; explotación de patentes y licencias e intangibles (artículo 100).
Ingresos por arrendamiento	Incluye los generados por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles (artículo 114).
Ingresos por enajenación de bienes	Incluye los provenientes de venta de inmuebles y la venta de acciones que cotizan en bolsa (artículo 119).
Ingresos por adquisición de bienes	Comprende lo recibido por donaciones y las mejoras permanentes de inmuebles realizados por un tercero (artículo 130).
Ingresos por intereses	Comprende los ingresos por intereses pagados por los fondos de inversión, títulos de valor y los generados por préstamos realizados (artículo 133).
Ingresos por obtención de premios	Incluye ingresos por premios, loterías, rifas, sorteos y concursos (artículo 137).
Ingresos por dividendos	Se encuentran en esta categoría los dividendos distribuidos (artículo 140).
Otros ingresos	Incluye los provenientes de deudas perdonadas, diferencia en cambio, intereses moratorios e indemnizaciones recibidas (artículos 141 y 142).

Fuente: Elaboración propia basada en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dentro de los ingresos también se puede encontrar en la Ley del Impuesto sobre la Renta de México algunos que se han establecido como no gravados, dentro de los cuales se encuentran:

- Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, según lo señalado con la ley.
- Las jubilaciones, pensiones, las pensiones vitalicias o de retiro. Estas se limitan hasta el monto diario de quince veces el salario mínimo, por lo cual, por el excedente se pagará el impuesto.
- Los reembolsos por concepto de gastos médicos, hospitalarios y de funerarios.

- Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
- Los subsidios por incapacidad y becas educativas.
- Lo recibido por concepto de primas de antigüedad, por retiro e indemnizaciones, limitado al equivalente de noventa veces el salario mínimo general.
- Los viáticos entregados por el empleador, siempre y cuando se demuestre el uso del recurso con los soportes fiscales.
- La enajenación de la casa habitación, siempre que no sean superiores a 700.000 unidades de inversión⁴.
- Los recursos pagados por las instituciones de seguros a los asegurados cuando ocurra el riesgo que fue amparado.
- Los recursos pagados por las instituciones de seguros por los seguros de vida.
- Lo recibido por herencia, legado o donaciones entre cónyuges.
- Los premios obtenidos en un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general, o a determinado gremio o grupo de profesionales.
- Las indemnizaciones que se entreguen por daños siempre que el valor no exceda del valor del mercado del bien.

2. Deducciones específicas y generales permitidas en el impuesto de renta de las personas físicas residentes fiscales en México

Las deducciones en México se distribuyen en específicas, para cada tipo de ingreso, y generales, para todos los ingresos, las cuales están establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta. En referencia de las deducciones generales, el artículo 151 de la ley referente permite las siguientes:

- Los pagos por servicios médicos, psicológicos, gastos hospitalarios del contribuyente y su cónyuge, siempre que el pago se realice mediante una entidad financiera.
- Las donaciones realizadas a entidades gubernamentales o municipales, a personas morales con fines no lucrativos, entre otros. Esta deducción está limitada al 7 % de los ingresos base para calcular el impuesto sobre la renta.
- Los intereses pagados por créditos hipotecarios limitados a 750.000 unidades de inversión.
- Los planes de seguros médicos y complementarios.
- Los pagos por servicios de transporte escolar de los dependientes menores hijos.
- Los pagos efectuados por concepto de impuesto local sobre ingresos por salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5 %.

4 Las unidades de inversión es un dato emitido por el Banco Mexicano, que para el caso el cierre de 2022 equivale a MXN 7,646804.

Las deducciones antes mencionadas presentan un límite establecido por la ley, pues no deben exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la unidad de medida y actualización⁵ y del 15 % del total de los ingresos del contribuyente. Por otro lado, la tabla 3 presente las deducciones específicas por cada tipo de ingresos.

TABLA 3. DEDUCCIONES ESPECÍFICAS PARA CADA TIPO DE INGRESO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES EN MÉXICO

Ingreso	Deducciones específicas
Ingresos por actividades empresariales y profesionales	El costo de las mercancías disponibles para la venta o el costo de la producción, los gastos relacionados con la actividad, los intereses que se hayan pagado por préstamos y se utilicen en actividad empresarial, y los pagos a los empleados y al instituto de seguro social.
Ingresos por arrendamiento	El pago del impuesto predial de los inmuebles; gastos por mantenimiento; servicios públicos; intereses pagados sobre préstamos utilizados para la adquisición, mejora o compra de los inmuebles; pagos por salarios, comisiones y honorarios de los empleados por la actividad; y seguros de los bienes inmuebles. Adicional, se podrá optar por deducir el 35 % los ingresos por arrendamiento en sustitución de las deducciones indicadas.
Ingresos por enajenación de bienes	El costo de adquisición; los valores pagados por la construcción, mejoras o ampliaciones realizadas; gastos pagados por la enajenación del inmueble y las comisiones pagadas por la mediación en la venta del bien.
Ingresos por adquisición de bienes	Las contribuciones gubernamentales, gastos notariales efectuadas, gastos que se originen con relación a la adquisición del bien, pagos realizados por el avalúo y comisiones pagadas por el adquirente del bien.

Fuente: Elaboración propia basada en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3. Tarifas aplicables al impuesto de renta de las personas físicas residentes fiscales en México a 2022

Las tarifas que se aplica en el impuesto de renta de las personas físicas en México se encuentran establecidas en el artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Este indica que se realiza la depuración por cada tipo de ingresos, teniendo las deducciones generales y específicas permitidas, y posteriormente poder obtener la utilidad gravada, la cual se valida con los diversos límites establecidos en la tabla 4.

La tabla del impuesto sobre la renta se actualiza cada año por medio de una resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México. Lo anterior es regulado por el artículo 152 de la Ley sobre el Impuesto de Renta de México.

5 Unidad de medida y actualización (UMA) es una medida utilizada en México que se actualiza cada año y para el cierre de 2022 equivale a MXN 35.101,08 (Inegi, 2021).

TABLA 4. TABLA DE LA TARIFA ANUAL DEL IMPUESTO DE RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DE MÉXICO PARA EL AÑO GRAVABLE 2022

Límite inferior (MXN)	Límite superior (MXN)	Cuota fija (MXN)	Por ciento para aplicar sobre el excedente del límite inferior
0,01	7.735,00	0,00	1,92
7.735,01	65.651,07	148,51	6,40
65.651,08	115.375,90	3.855,14	10,88
115.375,91	134.119,41	9.265,20	16,00
134.119,42	160.577,65	12.264,16	17,92
160.577,66	323.863,00	17.005,47	21,36
323.863,01	510.451,00	51.883,01	23,52
510.451,01	974.535,03	95.768,74	30,00
974.535,04	1.299.380,04	234.993,95	32,00
1.299.380,05	3.898.140,12	338.944,34	34,00
3.898.140,13	En adelante	1.222.522,76	35,00

Fuente: Resolución Miscelánea Fiscal año 2022.

4. Datos estadísticos del recaudo y contribuyentes que presentan el impuesto de renta de las personas físicas residentes fiscales en México a 2021

Tomando en cuenta la información reportada por los Servicios de Administración Tributaria (SAT, 2021) y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, se presentan datos relevantes del impuesto sobre la renta de las personas físicas. En cuanto al total de personas físicas que presentaron la respectiva declaración del impuesto de renta en 2020 y 2021, se encuentran que declararon 8.769.775 y 10.831.615 personas físicas, respectivamente. Si se compara con la población de México a 2020, que era de 126.014.024 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], 2021), se encuentran que solo el 6,96 % presentaron el impuesto de renta; mientras en 2021, con una población de 126.705.138 según el informe del Banco Mundial (s. f.), se encuentra que solo el 8,55 % de las personas físicas declararon, lo que denota que más del 90 % de las personas físicas no están obligados a declarar.

Otro aspecto relevante es la diferencia que se genera entre los 10,8 millones de declaraciones presentadas por las personas físicas en 2021 y el total de contribuyentes activos inscritos en el SAT, que en el informe tributario y de gestión correspondiente al último trimestre de 2021 emitido por la SAT (2021), indica que se tienen registrados 80.734.696 contribuyentes activos, de los cuales 47 millones corresponden a asalariados; 31,4 millones, a personas físicas no asalariadas; y el restante 2,3 millones, a personas morales, por lo cual, los que presentaron declaración de renta en 2021 equivale a 13,78 % del total de personas físicas inscritas y activas.

5. Aplicación del impuesto de renta de las personas físicas en México en 2022

Para la aplicación de los diez casos se indican diferentes niveles de ingresos (los cuales parten de USD⁶ 15.000 hasta los USD 500.000), que permitan validar cómo aumenta el impuesto pagado. Los ingresos propuestos se distribuyen en tres tipos de ingresos (por salarios con el 60%, por arrendamiento con el 20 % y por intereses con el 20 %), y para las deducciones, se tomarán los límites establecidos en la ley. La tabla 5 presenta la distribución de los ingresos y su equivalente en dólares (USD) y en pesos mexicanos (MXN), y para su conversión se tomó la tasa de cambio al 30 de diciembre de 2022, la cual equivale a MXN 19,3615⁷. Adicional, presenta la distribución de los ingresos por la clasificación planteada.

TABLA 5. DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, VALORES EN DÓLARES Y PESOS MEXICANOS

Casos	Dólares	Ingresos totales		Ingresos distribuidos	
		Peso mexicano	Salarios (MXN)	Arrendamientos (MXN)	Intereses (MXN)
Caso 1	15.000	290.422,5	174.253,5	58.084,5	58.084,5
Caso 2	25.000	484.037,5	290.422,5	96.807,5	96.807,5
Caso 3	35.000	677.652,5	406.591,5	135.530,5	135.530,5
Caso 4	50.000	968.075,0	580.845,0	193.615,0	193.615,0
Caso 5	75.000	1.452.112,5	871.267,5	290.422,5	290.422,5
Caso 6	100.000	1.936.150,0	1.161.690,0	387.230,0	387.230,0
Caso 7	150.000	2.904.225,0	1.742.535,0	580.845,0	580.845,0
Caso 8	250.000	4.840.375,0	2.904.225,0	968.075,0	968.075,0
Caso 9	400.000	7.744.600,0	4.646.760,0	1.548.920,0	1.548.920,0
Caso 10	500.000	9.680.750,0	5.808.450,0	1.936.150,0	1.936.150,0

Fuente: Elaboración propia.

La depuración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en México se presenta en las tablas 6 y 7, tomando los límites de deducciones específicas en el arrendamiento y tomando el menor entre el 15 % de los ingresos y 5 veces el valor anual de la unidad de medida y actualización (MXN 175.505,4) en las deducciones generales.

6 La referencia de USD equivale a dólares estadounidenses.

7 Tasa representativa del cambio, tomada del Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/indicadores_detalle.php?cod_tipo_indicador=158&dfecha=30%2F12%2F2022&hfecha=30%2F12%2F2022#gsc.tab=0.

TABLA 6. DEPURACIÓN DE LA UTILIDAD GRAVADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS MEXICANAS (CASOS 1 A 5)

Concepto	Caso 1 (MXN)	Caso 2 (MXN)	Caso 3 (MXN)	Caso 4 (MXN)	Caso 5 (MXN)
Salarios	174.253,5	290.422,5	406.591,5	580.845,0	871.267,5
Arrendamiento	58.084,5	96.807,5	135.530,5	193.615,0	290.422,5
Deducción específica (35 %)	20.329,6	33.882,6	47.435,7	67.765,3	101.647,9
Utilidad arrendamiento	37.754,9	62.924,9	88.094,8	125.849,8	188.774,6
Intereses	58.084,5	96.807,5	135.530,5	193.615,0	290.422,5
Utilidad total	270.092,9	450.154,9	630.216,8	900.309,8	1.350.464,6
Deducciones generales	43.563,4	72.605,6	101.647,9	145.211,3	175.505,4
Utilidad gravada	226.529,6	377.549,3	528.569,0	755.098,5	1.174.959,2

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 7. DEPURACIÓN DE LA UTILIDAD GRAVADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS MEXICANAS (CASOS 6 A 10)

Concepto	Caso 6 (MXN)	Caso 7 (MXN)	Caso 8 (MXN)	Caso 9 (MXN)	Caso 10 (MXN)
Salarios	1.161.690,0	1.742.535,0	2.904.225,0	4.646.760,0	5.808.450,0
Arrendamiento	387.230,0	580.845,0	968.075,0	1.548.920,0	1.936.150,0
Deducción específica (35 %)	135.530,5	203.295,8	338.826,3	542.122,0	677.652,5
Utilidad arrendamiento	251.699,5	377.549,3	629.248,8	1.006.798,0	1.258.497,5
Intereses	387.230,0	580.845,0	968.075,0	1.548.920,0	1.936.150,0
Utilidad total	1.800.619,5	2.700.929,3	4.501.548,8	7.202.478,0	9.003.097,5
Deducciones generales	175.505,4	175.505,4	175.505,4	175.505,4	175.505,4
Utilidad gravada	1.625.114,1	2.525.423,9	4.326.043,4	7.026.972,6	8.827.592,1

Nota: Elaboración propia.

Después de realizar la depuración de la utilidad gravada obtenida en las tablas 6 y 7, se procede a aplicar la tabla del impuesto de renta establecida en el artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta mexicana. En el cálculo del impuesto se compara la utilidad gravada obtenida con los límites inferiores y superiores, con lo cual se obtiene la tarifa a aplicar para calcular la cuota variable, posteriormente se suma la cuota fija del rango obtenido, y la suma de la cuota fija y variable arroja el impuesto de renta a pagar, como se observa en las tablas 8 y 9, donde adicionalmente se presenta al final el valor del impuesto en dólares estadounidenses (USD).

TABLA 8. CÁLCULO DEL IMPUESTO DE RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS AL AÑO GRAVABLE 2022 (CASOS 1 A 5)

Concepto	Caso 1 (MXN)	Caso 2 (MXN)	Caso 3 (MXN)	Caso 4 (MXN)	Caso 5 (MXN)
Utilidad gravada	226.529,6	377.549,3	528.569,0	755.098,5	1.174.959,2
Tarifa	21,36%	23,52%	30,00%	30,00%	32,00%
Cuota variable	14.087,3	12.627,0	5.435,4	73.394,2	64.135,7
Cuota fija	17.005,5	51.883,0	95.768,7	95.768,7	234.994,0
Impuesto en MXN	31.092,8	64.510,0	101.204,1	169.163,0	299.129,7
Impuesto en USD	1.606	3.332	5.227	8.737	15.450

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 9. CÁLCULO DEL IMPUESTO DE RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS AL AÑO GRAVABLE 2022 (CASOS 6 A 10)

Concepto	Caso 6 (MXN)	Caso 7 (MXN)	Caso 8 (MXN)	Caso 9 (MXN)	Caso 10 (MXN)
Utilidad gravada	1.625.114,1	2.525.423,9	4.326.043,4	7.026.972,6	8.827.592,1
Tarifa	34,00%	34,00%	35,00%	35,00%	35,00%
Cuota variable	110.749,6	416.854,9	149.766,1	1.095.091,4	1.725.308,2
Cuota fija	338.944,3	338.944,3	1.222.522,8	1.222.522,8	1.222.522,8
Impuesto en MXN	449.693,9	755.799,2	1.372.288,9	2.317.614,1	2.947.830,9
Impuesto en USD	23.226	39.036	70.877	119.702	152.252

Fuente: Elaboración propia.

La tabla 10 presenta el porcentaje de participación del impuesto de renta calculado en cada uno de los casos propuestos en comparación con los ingresos totales establecidos.

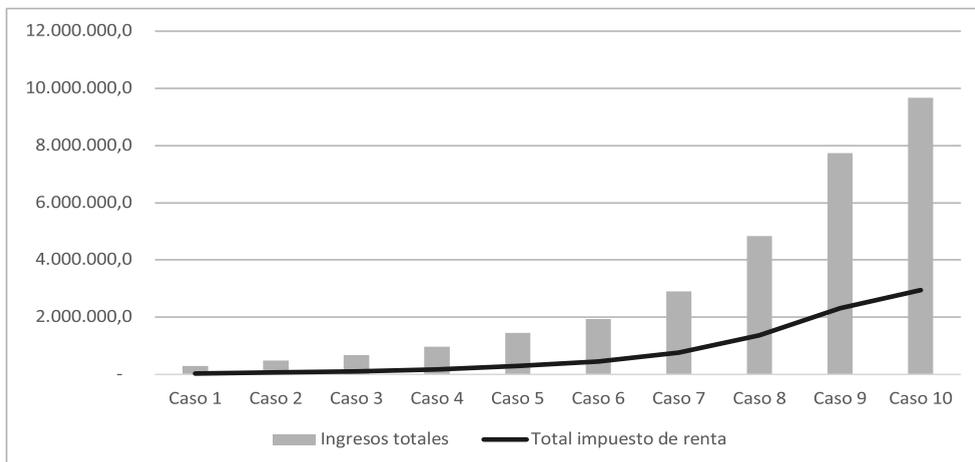
TABLA 10. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA DE LA PERSONA FÍSICA SOBRE EL INGRESO TOTAL

Casos	Ingresos totales	Impuesto de renta	% de participación del impuesto sobre el ingreso
Caso 1	290.422,5	31.092,8	10,7 %
Caso 2	484.037,5	64.510,0	13,3 %
Caso 3	677.652,5	101.204,1	14,9 %
Caso 4	968.075,0	169.163,0	17,5 %
Caso 5	1.452.112,5	299.129,7	20,6 %
Caso 6	1.936.150,0	449.693,9	23,2 %
Caso 7	2.904.225,0	755.799,2	26,0 %
Caso 8	4.840.375,0	1.372.288,9	28,4 %
Caso 9	7.744.600,0	2.317.614,1	29,9 %
Caso 10	9.680.750,0	2.947.830,9	30,5 %

Fuente: Elaboración propia.

Por último, la gráfica de la figura 1 permite observar cómo va aumentando progresivamente el impuesto sobre la renta de las personas físicas en México, conforme va aumentando el ingreso.

FIGURA 1. AUMENTO DEL IMPUESTO DE RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS MEXICANAS EN COMPARACIÓN CON EL AUMENTO DE LOS INGRESOS



Fuente: Elaboración propia.

B. El impuesto de renta de las personas naturales en Colombia

El impuesto de renta de las personas naturales en Colombia se encuentra regulado por el Estatuto Tributario (ET). En el artículo 591 del ET y en el artículo 1.6.1.13.2.6 del Decreto 1778 de 2021 se establece que todos los contribuyentes están obligados a presentar el impuesto, pero indica algunos exceptuados que son regulados. Los artículos 592 y 594.3 del ET establecen que no están obligados a presentar declaración del impuesto de renta los que cumplan las siguientes condiciones:

- No ser responsables del impuesto a las ventas.
- Ingresos brutos inferiores a 1.400 Unidades de Valor Tributario (UVT)⁸, que para 2022 equivale a COP⁹ 53.205.600.
- El patrimonio bruto al último día del año gravable no debe exceder 4.500 UVT, que para 2022 equivale a COP 171.018.000.

⁸ El valor de la UVT para 2022 indicado por la DIAN es de COP 38.004.

⁹ COP indica pesos colombianos.

- Los consumos con tarjeta de crédito no excedan de 1.400 UVT, que para 2022 equivale a COP 53.205.600.
- El total de compras y consumos realizado no superen los 1.400 UVT.
- El valor acumulado de las consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no exceda de 1.400 UVT.

Adicional a lo anterior, se contempla otras personas naturales que no son contribuyentes del impuesto de renta, como son las personas naturales no residentes fiscales en Colombia que hayan obtenido ingresos en el país y que los mismos se hayan sometido a la retención en la fuente de pagos al exterior, así como las personas naturales que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación¹⁰ (artículo 1.6.1.13.2.7, Decreto 1778 de 2021).

En cuanto a las personas naturales que se consideran residentes fiscales en Colombia son aquellas que cumplan algunas de las condiciones establecidas en el artículo 10 del ET: “Permanecer en Colombia por más de 183 días continuos o discontinuos en cualquier periodo de 365 días calendarios, para la suma de estos días se tiene en cuenta el día de entrada y salida” y la persona natural colombiana que se encuentre en el extranjero prestando servicios misionales del Estado. También se considera residente fiscal a los nacionales que en el periodo gravable tenga su conyugue o hijos residiendo en Colombia, o que más del 50 % de sus ingresos o activos sean poseídos en el país, o que más del 50 % de sus bienes sean administrados en Colombia, o quienes no puedan acreditar la residencia fiscal en otro Estado o resida en una jurisdicción calificada como paraíso fiscal.

1. Ingresos gravados y no gravados con el impuesto sobre la renta de las personas naturales en Colombia

La clasificación de los ingresos en el impuesto de renta de las personas naturales en Colombia se realiza por la cédula general, que incluye las rentas de trabajo, las rentas de capital y las rentas no laborales. Adicional se encuentran las rentas de pensiones y las rentas de dividendos y participaciones. Además de estos ingresos, la normatividad prevé una cédula de ganancias ocasionales. La tabla 11 presenta los ingresos que se clasifican en cada subcédula.

Por otro lado, en referencia a los ingresos no gravados, el Estatuto Tributario colombiano hace referencia a los ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional, los cuales se encuentran establecidos a manera general tanto para personas jurídicas como naturales. Por lo tanto, a continuación, se presentan los que están vigentes al cierre de 2022 y que son aplicables a las personas naturales y a cada tipo de ingreso.

10 El régimen simple de tributación es un modelo de tributación opcional en el cual las personas naturales o jurídicas pueden optar y con ello sustituir la obligación de ser contribuyentes del impuesto de renta. Para pertenecer a este régimen se deben cumplir con ciertas condiciones de ingresos y de actividades.

TABLA 11. CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA.

Ingreso	Descripción
Rentas de trabajo	Se incluyen los salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales (artículo 103).
Rentas de capital	Se incluyen los intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual (artículo 335).
Rentas no laborales	Se incluyen todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna otra cédula, con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales, que se rigen según sus reglas especiales (artículo 335). Se incluyen actividades comerciales, actividades agropecuarias y ganaderas y la venta de activos fijos poseídos por menos de dos años.
Cédula de pensiones	Corresponden pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, indemnizaciones sustitutivas de las pensiones y las devoluciones de saldos de ahorro pensional (artículo 337).
Ingresos de dividendos	Aquellos que se reciben por concepto de dividendos.
Ganancias ocasionales	La venta de activos fijos poseídos por más de dos años; herencias, legados y donaciones recibidos; indemnizaciones por seguros de vida y premios por loterías, rifas y apuestas, entre otros.

Fuente: Elaboración propia basada en el Estatuto Tributario.

- “La utilidad en venta de acciones que coticen en bolsa de valores, siempre que la enajenación realizada no sea superior al 10 %¹¹ de las acciones en circulación de la sociedad en el mismo año gravable” (artículo 36.1, ET). Aplica a las rentas no laborales y a la ganancia ocasional, en el caso, de que las acciones vendidas sean poseídas por más de dos años.
- El componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por las personas naturales no obligados a llevar contabilidad siempre que provengan de entidades que estén sometidas a vigilancia por la superintendencia financiera (artículos 38 y 39, ET). Para 2021 y 2022, el Decreto 728 de 2022 y el Decreto 848 de 2023 establecieron que “no constituye renta ni ganancia ocasional el 100 % del valor de los rendimientos financieros”. Aplica a la cédula de rentas de capital.
- Lo recibido como recompensa por parte de las entidades oficiales (artículo 42, ET). Aplica a la cédula de rentas no laborales.
- “El daño emergente de las indemnizaciones recibidas por seguros de daños, siempre y cuando la totalidad del recurso recibido se invierta en la adquisición de bienes iguales o semejantes al objeto que genero la indemnización” (artículo 45, ET). Aplica a la cédula de rentas no laborales.
- Los aportes obligatorios a fondos de pensiones que efectúen los trabajadores e independientes (artículo 55, ET). Aplica a la cédula general.

11 La normatividad cambió con la Ley 2277 de 2022 y a partir de 2023 el porcentaje es del 3 %.

- Los aportes obligatorios por seguridad social en salud que efectúen los trabajadores y los independientes (artículo 56, ET). Aplica a la cédula general.

2. Deducciones y rentas exentas permitidas en el impuesto de renta de las personas naturales en Colombia

Las deducciones y rentas exentas que se han establecido en la normatividad tributaria colombiana se encuentran que las mismas pueden ser generales o específicas. En los ingresos por *renta no laborales* y por *rentas de capital* se permiten deducciones generales (costos y gastos), siempre que cumplan con las condiciones del artículo 107 del ET que indica “que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad”. Estos, adicional a que cumplan otros requisitos formales que se han establecido con el tiempo en la normatividad. La tabla 12 presenta las deducciones y rentas exentas específicas para cada tipo de ingreso.

TABLA 12. DEDUCCIONES Y RENTAS EXENTAS ESPECÍFICAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA.

Deducción/renta exenta	Renta en que se aplica	Límite
Los intereses prestamos de vivienda	Renta de trabajo, de capital y no laborales	1.200 UVT
Servicios complementarios en salud	Renta de trabajo	192 UVT
Dependientes económicos ¹²	Renta de trabajo	10 % de los ingresos brutos de rentas de trabajo hasta 384 UVT
Gravamen al movimiento financiero (GMF) ¹³	Renta de trabajo, de capital y no laborales	50 % del GMF
Los aportes voluntarios a fondo de pensiones voluntarias y los aportes a las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción (AFC)	Renta de trabajo, de capital y no laborales	30 % del ingreso tributario o 3.800 UVT
Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales	Renta de pensiones	1.000 UVT mensuales

Fuente: Elaboración propia basada en el Estatuto Tributario.

- 12 Según el párrafo 387.2 del Estatuto Tributario se consideran dependiente los siguientes: (1) los hijos menores de 18 años; (2) los hijos entre 18 y 23 años, cuando se encuentren estudiando y el contribuyente (padre o madre) sean quienes financien su educación; (3) los hijos mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia, por factores físicos o psicológicos certificado por Medicina Legal; (4) el cónyuge o compañero permanente, los padres y hermanos en situación de dependencia —ausencia de ingresos o ingresos menores a 260 UVT (COP 9.440.080)—, requiere certificación de contador público; (5) el cónyuge o compañero permanente, los padres y hermanos en situación de dependencia por factores físicos o psicológicos, certificado por Medicina Legal.
- 13 El gravamen a los movimientos financieros comenzó a regir desde el 1.º de enero de 2001 y hasta la fecha se aplica el 0,4 % a la salida de recursos de las transacciones de las instituciones financieras.

Por otro lado, se encuentran rentas exentas específicas para las rentas de trabajo, como son: los intereses sobre cesantías y las cesantías¹⁴, siempre que el ingreso mensual promedio sea inferior a 350 UVT (COP 13.301.400 para 2022) (artículo 206.4, ET). Es importante tener en consideración que, si el ingreso promedio supera los 350 UVT, la renta exenta comienza a disminuir porcentualmente, llegando a ser 0 % cuando el ingreso promedio sea superior 650 UVT (COP 24.7602.600 para 2022). Adicionalmente, el artículo 206.10 permite tomar como renta exenta el 25 % de los pagos laborales, limitada a 2.880 UVT (COP 109.451.520 para 2022), este se aplica una vez se hayan restado todos los ingresos no constitutivos, deducciones y demás rentas exentas permitidas.

En las *rentas de la cédula general* se debe tener presente que el artículo 336.3 del ET, que establece un límite general a las rentas exentas y las deducciones, indicando que las mismas no pueden exceder del 40 % los ingresos netos o 5.040¹⁵ UVT (COP 191.540.160 para 2022).

- Las deducciones y rentas exentas específicas de las *rentas de ganancia ocasional* y que están vigentes a 2022 son las siguientes:
- Las indemnizaciones por seguros de vida tienen un límite hasta los 12.500¹⁶ UVT (COP 475.050.000 para 2022) (artículo 303.1, ET).
- Las primeras 7.700¹⁷ UVT (COP 292.630.800 para 2022) del valor de un inmueble de vivienda urbana (artículo 307.1, ET).
- Las primeras 7.700¹⁸ UVT de un inmueble rural (no aplica a las casas quintas o fincas de recreo) (artículo 307.2, ET).
- Las primeras 3.490¹⁹ UVT (COP 132.633.960 para 2022) de lo asignado por concepto de porción conyugal o de herencia o legado, que es recibido por el cónyuge y cada heredero (artículo 307, ET).

14 Las cesantías y el interés sobre cesantías son una prestación social a la que tienen derecho los trabajadores; en el caso de las cesantías, estas tiene como finalidad ser un ahorro para cuando los empleados queden cesantes o sin trabajo. Lo anterior se encuentra regulado en el Código Sustantivo del Trabajo (Decreto 2663 de 1950 y sus decretos modificatorios).

15 Para el año gravable 2023, con la Ley 2277 de 2022, este límite se redujo a 1.340 UVT (COP 50.925.360, tomando como referencia el valor de la UVT de 2022).

16 Para el año gravable 2023, con la Ley 2277 de 2022, este límite se redujo a 3.250 UVT (COP 123.513.000, tomando como referencia el valor de la UVT de 2022).

17 Para el año gravable 2023, con la Ley 2277 de 2022, este límite se amplió a 13.000 UVT (COP 494.052.000, tomando como referencia el valor de la UVT de 2022).

18 Para el año gravable 2023, con la Ley 2277 de 2022, este límite se redujo a 6.500 UVT (COP 247.026.000, tomando como referencia el valor de la UVT de 2022).

19 Para el año gravable 2023, con la Ley 2277 de 2022, este límite se redujo a 3.250 UVT (COP 123.513.000, tomando como referencia el valor de la UVT de 2022).

- El 20 % del valor de los bienes recibidos por personas diferentes a los herederos o recibido por donaciones, sin que dicha exención supere el equivalente a 2.290^[20] UVT (COP 87.029.160 para 2022) (artículo 307.4, ET).

3. Tarifas del impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes fiscales en Colombia

Los artículos 330 y 331 del ET establecen la depuración para determinar la renta líquida gravable del impuesto de renta de las personas naturales residentes fiscales, indicando que se clasificará las rentas a cada cédula y de manera independiente se restarán los conceptos de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, los costos y gastos procedentes, las deducciones permitidas y las rentas exentas a que se tenga lugar por cada uno de los respectivos ingresos (artículo 330, ET). Posteriormente, se suman las rentas líquidas cedulares de las rentas de trabajo, de capital, no laborales y de pensiones, y a este resultado se le aplicará la tarifa señalada en el artículo 241 del ET (tabla 13).

TABLA 13. TABLA DEL IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES RESIDENTES FISCALES EN COLOMBIA

Rango en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1.090	0 %	0
>1.090	1.700	19 %	(Base gravable en UVT menos 1.090 UVT) * 19 %
>1.700	4.100	28 %	(Base gravable en UVT menos 1.700 UVT) * 28 % + 116 UVT
>4.100	8.670	33 %	(Base gravable en UVT menos 4.100 UVT) * 33 % + 788 UVT
>8.670	18.970	35 %	(Base gravable en UVT menos 8.670 UVT) * 35 % + 2.296 UVT
>18.970	31.000	37 %	(Base gravable en UVT menos 18.970 UVT) * 37 % + 5.901 UVT
>31.000	En adelante	39%	(Base gravable en UVT menos 31.000 UVT) * 39 % + 10.352 UVT

Fuente: Artículo 241 del Estatuto Tributario.

4. Estadísticas del impuesto sobre la renta de las personas naturales en Colombia a 2021

Tomando en cuenta la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a continuación, se presentan datos relevantes del impuesto sobre la renta de las personas naturales. Según la información reportada en el año gravable 2021, 4.446.213 personas naturales presentaron la respectiva declaración del impuesto de renta. Si esta cifra se compara con la población estimada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Banco de República de Colombia para 2021, que fue

20 Para el año gravable 2023, con la Ley 2277 de 2022, este límite se redujo a 1.625 UVT (COP 61.756.500, tomando como referencia el valor de la UVT de 2022).

de 51.049.498^[21], se encuentran que el porcentaje de personas naturales declarantes equivale al 8,71 % de la población. Lo anterior permite establecer que al igual que en México más del 90 % de las personas naturales no están obligadas a presentar el impuesto de renta, debido al no cumplimiento de las condiciones.

5. Aplicación del impuesto de renta de las personas naturales en Colombia en 2022

Para la aplicación del impuesto de renta de las personas naturales en Colombia, se toman como referencia los diez casos aplicados en la depuración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en México, y al igual que en México, los ingresos se distribuyen en tres clases: ingresos por salarios, el 60 %; por arrendamiento, el 20 %; por intereses, el 20 %. La tabla 14 presenta los ingresos en dólares (USD) y en pesos colombianos (COP) convertidos a la tasa representativa del mercado (TRM) vigente al 31 de diciembre de 2022, la cual según el de la Superintendencia Financiera de Colombia equivale a COP 4.810,20^[22]. Adicional, se presenta la distribución de los ingresos de acuerdo con los porcentajes planteados.

TABLA 14. INGRESOS EN DÓLARES Y PESOS COLOMBIANOS DE ACUERDO CON LOS CASOS APLICADOS (DISTRIBUCIÓN EN LOS DIVERSOS INGRESOS)

Casos	Ingresos totales		Ingresos distribuidos (pesos colombianos)		
	USD	COP	Salarios	Arrendamiento	Intereses
Caso 1	15.000	72.153.000	43.291.800	14.430.600	14.430.600
Caso 2	25.000	120.255.000	72.153.000	24.051.000	24.051.000
Caso 3	35.000	168.357.000	101.014.200	33.671.400	33.671.400
Caso 4	50.000	240.510.000	144.306.000	48.102.000	48.102.000
Caso 5	75.000	360.765.000	216.459.000	72.153.000	72.153.000
Caso 6	100.000	481.020.000	288.612.000	96.204.000	96.204.000
Caso 7	150.000	721.530.000	432.918.000	144.306.000	144.306.000
Caso 8	250.000	1.202.550.000	721.530.000	240.510.000	240.510.000
Caso 9	400.000	1.924.080.000	1.154.448.000	384.816.000	384.816.000
Caso 10	500.000	2.405.100.000	1.443.060.000	481.020.000	481.020.000

Fuente: Elaboración propia.

21 Cifra disponible en la página del Banco de la República de Colombia: <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/poblacion>

22 Tasa representativa del mercado: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-periodica/diaria/tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819>

Después de realizar la conversión y clasificación de los ingresos, se procede a realizar la distribución de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, de acuerdo con lo establecido en la ley colombiana. Las tablas 15 y 16 presentan los ingresos distribuidos en rentas de trabajo y rentas de capital (arrendamiento y rendimientos financieros). También presentan los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que se puede tomar para cada cédula; en el caso de los salarios se permite restar lo aportado por seguridad social (salud y pensión) limitado a una base de 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)²³. En cuanto a la cédula de rentas de capital, se tiene como ingreso no constitutivo el componente inflacionario de los rendimientos financieros que para 2022 es del 100 % y la seguridad social (salud y pensión) pagada como independiente. La seguridad social tiene un límite de base de cotización que equivale a 25 SMMLV²⁴, por lo cual, se observa que a partir del caso 7, se supera el tope en la renta de trabajo, por lo cual, no se coloca en la renta de capital.

**TABLA 15. DEPURACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA
DE LAS PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA (CASOS 1 A 5)**

Concepto	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
Rentas de trabajo	43.291.800	72.153.000	101.014.200	144.306.000	216.459.000
Ingresos no gravados	2.943.352	5.518.785	7.726.299	11.037.569	16.556.354
Ingreso neto de trabajo	40.348.448	66.634.215	93.287.901	133.268.431	199.902.646
Arrendamiento	14.430.600	24.051.000	33.671.400	48.102.000	72.153.000
Rendimientos financieros	14.430.600	24.051.000	33.671.400	48.102.000	72.153.000
Rentas de capital	28.861.200	48.102.000	67.342.800	96.204.000	144.306.000
Ingresos no gravados	17.850.600	29.534.628	41.348.484	59.069.256	89.181.108
Ingreso neto de capital	11.010.600	18.567.372	25.994.316	37.134.744	55.124.892
Renta líquida	51.359.048	85.201.587	119.282.217	170.403.175	255.027.538
Deducciones y rentas exentas permitidas	20.543.619	34.080.635	47.712.887	68.161.270	102.011.015
Renta gravable	30.815.429	51.120.952	71.569.330	102.241.905	153.016.523

Fuente: Elaboración propia.

Las tablas 15 y 16 también presentan las deducciones y rentas exentas limitadas, tomando en cuenta lo establecido en la normatividad. Esta indica que la suma de estas partidas está limitada al 40 % de la renta líquida de la cédula general o a 5.040 UVT, que para 2022 equivale a COP 191.540.160, el que sea menor, al resultado obtenido que es la renta líquida gravable, se le aplica la tabla del artículo 241 del ET.

23 El salario mínimo mensual legal vigente en 2022 fue establecido por el Decreto 1724 de 2021 y corresponde a una suma de COP 1.000.000.

24 Los 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes para 2022 corresponden a COP 25.000.000.

TABLA 16. DEPURACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA (CASOS 6 A 10)

Concepto	Caso 6	Caso 7	Caso 8	Caso 9	Caso 10
Rentas de trabajo	288.612.000	432.918.000	721.530.000	1.154.448.000	1.443.060.000
Ingresos no gravados	24.527.932	30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000
Ingreso neto de trabajo	264.084.068	402.918.000	691.530.000	1.124.448.000	1.413.060.000
Arrendamiento	96.204.000	144.306.000	240.510.000	384.816.000	481.020.000
Rendimientos financieros	96.204.000	144.306.000	240.510.000	384.816.000	481.020.000
Rentas de capital	192.408.000	288.612.000	481.020.000	769.632.000	962.040.000
Ingresos no gravados	112.346.604	144.306.000	240.510.000	384.816.000	481.020.000
Ingreso neto de capital	80.061.396	144.306.000	240.510.000	384.816.000	481.020.000
Renta líquida	344.145.464	547.224.000	932.040.000	1.509.264.000	1.894.080.000
Deducciones y rentas exentas permitidas	137.658.186	191.540.160	191.540.160	191.540.160	191.540.160
Renta gravable	206.487.278	355.683.840	740.499.840	1.317.723.840	1.702.539.840

Fuente: Elaboración propia.

Para la aplicación de la tabla del impuesto de renta a las personas naturales en Colombia, se debe tomar la renta líquida gravable que se calculó en las tablas 15 y 16, y se procede a convertirse en la UVT del año de análisis. Teniendo en cuenta este resultado, se obtiene la tarifa de impuesto de renta aplicable (parte del impuesto variable) y la parte del impuesto de renta fijo, la suma de ambos corresponde al impuesto sobre la renta en UVT, y posteriormente se presenta en pesos colombianos. Adicional, para poder realizar una comparación con los resultados obtenidos en México, se convierte en dólares estadounidenses (USD) (tablas 17 y 18).

TABLA 17. CÁLCULO DEL IMPUESTO DE RENTA COLOMBIANO DE LAS PERSONAS NATURALES AL AÑO GRAVABLE 2022 (CASOS 1 A 5)

Concepto	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
Renta gravable (COP)	30.815.429	51.120.952	71.569.330	102.241.905	153.016.523
Renta gravable (UVT)	810,85	1.345,15	1.883,21	2.690,29	4.026,33
Menos	0	1.090,00	1.700,00	1.700,00	1.700,00
Subtotal	810,85	255,15	183,21	990,29	2.326,33
Tarifa marginal	0,00 %	19,00 %	28,00 %	28,00 %	28,00 %
Subtotal impuesto	0	48,48	51,30	277,28	651,37
Valor adicional	0	0	116,00	116,00	116,00
Impuesto de renta (UVT)	0	48,48	167,30	393,28	767,37
Impuesto de renta (COP)	0	1.842.352	6.357.972	14.946.293	29.163.186
Impuesto de renta (USD)	0	383	1.322	3.107	6.063

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 18. CÁLCULO DEL IMPUESTO DE RENTA COLOMBIANO DE LAS PERSONAS NATURALES AL AÑO GRAVABLE 2022 (CASOS 6 A 10)

Concepto	Caso 6	Caso 7	Caso 8	Caso 9	Caso 10
Renta gravable (COP)	206.487.278	355.683.840	740.499.840	1.317.723.840	1.702.539.840
Renta gravable (UVT)	5.433,30	9.359,12	19.484,79	34.673,29	44.798,96
Menos	4.100,00	8.670,00	18.970,00	31.000,00	31.000,00
Subtotal	1.333,30	689,12	514,79	3.673,29	13.798,96
Tarifa marginal	33,00 %	35,00 %	37,00 %	39,00 %	39,00 %
Subtotal impuesto	439,99	241,19	190,47	1.432,58	5.381,60
Valor adicional	788,00	2.296,00	5.901,00	10.352,00	10.352,00
Impuesto de renta (UVT)	1.227,99	2.537,19	6.091,47	11.784,58	15.733,60
Impuesto de renta (COP)	46.668.542	96.423.390	231.500.269	447.861.346	597.939.586
Impuesto de renta (USD)	9.702	20.046	48.127	93.107	124.307

Fuente: Elaboración propia.

Las tablas 17 y 18 presentan el cálculo del impuesto de renta de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 240 del ET, en donde se toman en consideración los diferentes rangos establecidos. La tabla 19 presenta el porcentaje de participación del impuesto de renta de las personas naturales de Colombia de acuerdo con cada caso planteado en comparación con los ingresos totales establecidos.

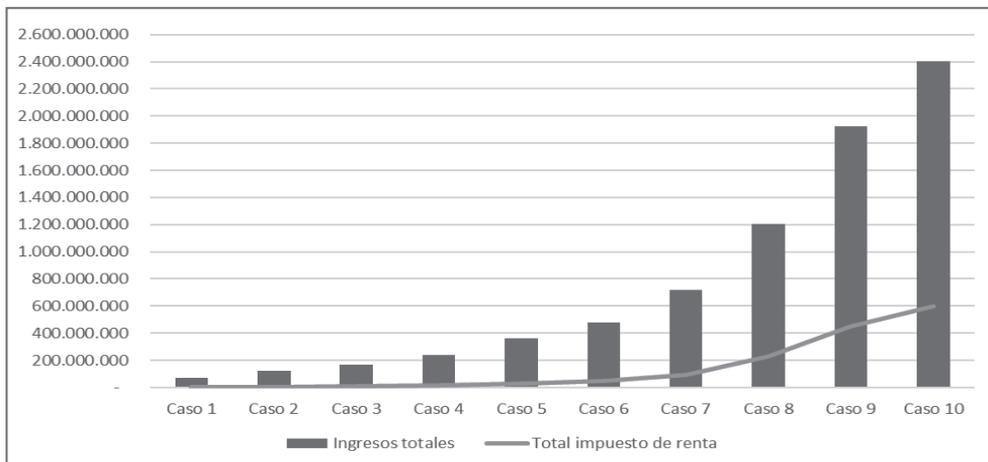
TABLA 19. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA DE LA PERSONA NATURAL SOBRE EL INGRESO TOTAL A 2022 (CASO COLOMBIA)

Casos	Ingresos totales	Impuesto de renta	% de participación del impuesto sobre el ingreso
Caso 1	72.153.000	0	0,0 %
Caso 2	120.255.000	1.842.352	1,5 %
Caso 3	168.357.000	6.357.972	3,8 %
Caso 4	240.510.000	14.946.293	6,2 %
Caso 5	360.765.000	29.163.186	8,1 %
Caso 6	481.020.000	46.668.542	9,7 %
Caso 7	721.530.000	96.423.390	13,4 %
Caso 8	1.202.550.000	231.500.269	19,3 %
Caso 9	1.924.080.000	447.861.346	23,3 %
Caso 10	2.405.100.000	597.939.586	24,9 %

Fuente: Elaboración propia.

La gráfica de la figura 2 permiten observar cómo, de acuerdo con el aumento de los ingresos, va aumentando el impuesto de renta (cumpliendo con la característica de progresividad del impuesto de renta de las personas naturales), tanto en valor a pagar como en participación del monto de ingresos establecidos en los casos aplicados. Se observa cómo el impuesto en el primer caso es 0 %, pero conforme va aumentando llega a un 24,9 % de los ingresos. Adicional, permite observar que el mayor incremento en el impuesto de renta comienza desde el caso 5 en adelante; esto quiere decir que comienza a pagar cuando la persona gana más de USD 75.000 en adelante, mientras lo que están por debajo contribuyen en menor proporción.

FIGURA 2. AUMENTO DEL IMPUESTO DE RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES COLOMBIANAS EN COMPARACIÓN CON EL AUMENTO DE LOS INGRESOS



Fuente: Elaboración propia.

C. Comparativo del impuesto de renta de las personas naturales (físicas) en Colombia y México

El primer punto por comparar es la población de los dos países, pues a 2021 Colombia tiene una población de 51.049.498 y México una población de 126.705.138, lo que representa que la población de México es 2,48 veces mayor. En cuanto, al porcentaje de personas naturales que declaran el impuesto de renta en 2021, se encuentra que en Colombia declaran el 8,71 % del total de la población y en México corresponde al 8,55 %. Otro aspecto relevante de los países es que en ambos se creó un impuesto sustitutivo del impuesto de

renta, al cual pueden aplicar las personas naturales (o físicas), conocido como impuesto simple de tributación²⁵ en Colombia y el impuesto del régimen simplificado de confianza²⁶ en México. Lo anterior puede conllevar que muchas personas naturales migren a aplicar este régimen y dejen de ser contribuyentes del impuesto de renta. En el caso colombiano, según el informe de la DIAN²⁷, al cierre de 2021, se han registrado 22.708 personas naturales en el régimen simple de tributación, los cuales, no declaran el impuesto de renta. Por otro lado, la tabla 20 presenta la clasificación de los ingresos entre Colombia y México tomando en consideración sus semejanzas y diferencias.

TABLA 20. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS ENTRE COLOMBIA Y MÉXICO

Ingreso en México	Ingreso en Colombia	Semejanzas y diferencias
Ingresos por salarios y prestación de servicios personales	Rentas de trabajo	Incluyen los ingresos de salarios y todo lo que se considera salario, y la prestación de servicios personales.
Ingresos por actividades empresariales y profesionales	Rentas no laborales	Incluye actividades comerciales y la prestación de servicios en la cual se incurren en costos o predomina el factor material. En Colombia, los otros ingresos se incluyen en las rentas no laborales; en México se separan.
Otros ingresos		
Ingresos por arrendamiento	Rentas de capital	Ambos tienen las mismas características. En Colombia, los arrendamientos e intereses se unifican.
Ingresos por intereses		
Ingresos por enajenación de bienes	Rentas no laborales	Se incluye en los bienes inmuebles, activos fijos y acciones. En Colombia, si se posee más de dos años, es ganancia ocasional, sino es renta no laboral. En México, no.
	Ganancia ocasional	
Ingresos por adquisición de bienes	Ganancia ocasional	Se manejan en una clasificación separada y se incluyen las herencias y donaciones.
Ingresos por obtención de premios	Ganancia ocasional	Se asimila el manejo en los dos países.
Ingresos por dividendos	Ingresos por dividendos	Se asimila el manejo en los dos países.

Fuente: Elaboración propia.

Se puede observar en la tabla 20 cómo la clasificación de los ingresos en México es más detallada, al realizar la separación de los ingresos por arrendamientos, por intereses, por adquisición y venta de bienes, lo que permite identificar con mayor facilidad la ubicación

25 Régimen establecido en Colombia por medio de la Ley 1943 de 2018 (norma declarada inexecutable), por lo cual se volvió a acoger bajo la Ley 2010 de 2019 y comenzó a regir a partir del 1.º de enero de 2019.

26 Régimen establecido en México en 2021 y comienza a regir a partir del 1.º de enero de 2022.

27 Véase el informe de diciembre de 2021 RST en cifras. <https://micrositios.dian.gov.co/regimen-simple-tributacion/informe-rst-diciembre-2021/>.

de estos en la declaración de renta. Por otro lado, la tabla 21 presentan las semejanzas y diferencias de las deducciones generales y específicas.

TABLA 21. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS EN LAS DEDUCCIONES Y RENTAS EXENTAS (COLOMBIA Y MÉXICO)

México	Colombia	Semejanzas y diferencias
Pagos por servicios médicos, psicológicos, gastos hospitalarios del contribuyente y su cónyuge	Los pagos complementarios de salud del contribuyente y su familia.	Permite la deducción de pagos de salud, se permite en los ingresos de salarios. En México se permite los pagos de salud. En Colombia no se incluyen gastos hospitalarios, solo el plan complementario limitado a 192 UVT.
Las donaciones a diversas entidades	Las donaciones se tratan como descuento tributario limitado al 25 % del valor donado y al 25 % del impuesto de renta.	Se permiten deducir o descontar del impuesto de renta. En Colombia no se deduce, sino que es descuento tributario. En México este no puede exceder del 7 % de los ingresos.
Los intereses de créditos hipotecarios	Los intereses de créditos hipotecarios.	Que sean destinados para vivienda. En Colombia se limitan a USD 9.481 y en México a USD 275.349
Los pagos por servicios de transporte escolar de los dependientes menores hijos	Deducción por concepto de dependientes.	Permite deducir gastos de los dependientes económicos. En México se habla solo del transporte; en Colombia no se establece un requerimiento de pago. Pero se limita al 10 % de los ingresos brutos o 384 UVT.
Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro	Los aportes voluntarios a fondo de pensiones voluntarias y los aportes a las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción (AFC).	Aplica a los aportes voluntarios. En México, el límite es del 10 % de los ingresos acumulados. En Colombia incluye las cuentas AFC y se limita al 30 % del ingreso tributario o a 3.800 UVT.

Fuente: Elaboración propia.

La tabla 22 presenta las deducciones o rentas exentas que solo aplican en Colombia y no tiene una semejanza en el otro Estado, y la tabla 23 presenta los límites establecidos en las deducciones en ambos países.

TABLA 22. DEDUCCIONES O RENTAS EXENTAS QUE SOLO APLICAN EN COLOMBIA

Deducción o renta exenta	Limitante
Gravamen al movimiento financiero	Aunque no se requiere tener relación de causalidad, limitante es que del gravamen que se pague solo se puede tomar el 50 %.
Cesantías y los intereses sobre cesantías recibidas por los empleados	Si el ingreso promedio es inferior a 350 UVT, el 100 % es renta exenta; si es superior a los 350 UVT, la renta exenta disminuye porcentualmente; y si supera los 650 UVT, la renta exenta es 0 %.
Renta exenta del 25 % de las rentas de trabajo	Solo aplica a rentas de trabajo y están limitadas a 2022, al 2.880 UVT.

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 23. LIMITANTE DE LA DEDUCCIONES O RENTAS EXENTAS EN MÉXICO Y COLOMBIA

Estado	Limitante
Colombia	En la cédula general se ha establecido un límite a las deducciones y rentas exentas que a 2022 equivale al 40 % de los ingresos netos, sin superar las 5.040 UVT (USD 39.820).
México	En las deducciones generales se presenta un límite, el cual equivale al menor entre el 15 % del total de los ingresos o 5 veces el valor anual de la unidad de medida y actualización, que equivale a USD 9.065.

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 24 se observa algunas partidas que para Colombia son deducciones o rentas exentas, pero en México se les ha dado un tratamiento de ingreso no gravado.

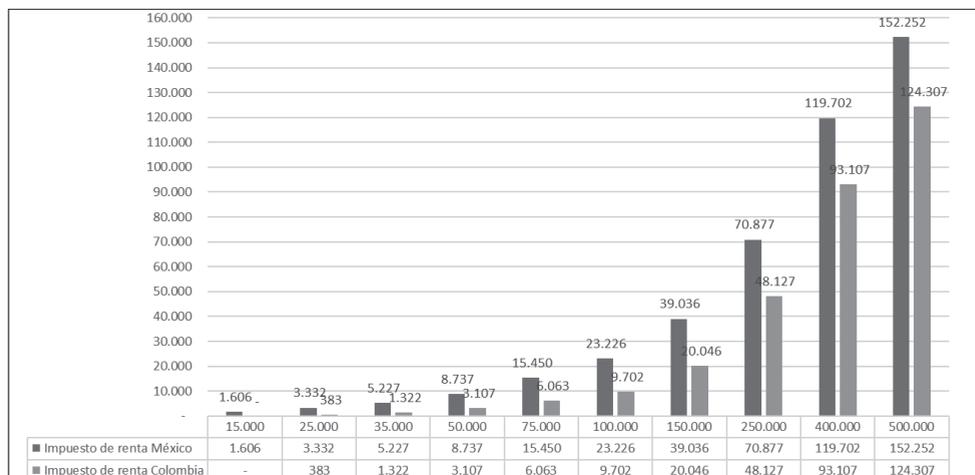
TABLA 24. DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS (INGRESOS NO GRAVADOS Y DEDUCCIONES) EN MÉXICO Y COLOMBIA

México	Colombia	Diferencia y semejanzas
Jubilaciones, pensiones, pensiones vitalicias u otras formas de retiro	Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales.	En México son ingresos no gravados, y se limitan a 15 veces el salario mínimo mensual (USD 4.178). En Colombia son rentas exentas y se limitan a (USD 7.901).
Herencia o legado Donaciones entre cónyuges	La porción conyugal, herencia, legado, recibido por el cónyuge y cada heredero.	En México son ingresos no gravados, en Colombia son ganancia ocasional no gravada, y se limita a 3.490 UVT.
Indemnizaciones que se entreguen por daños siempre que el valor no exceda del valor del mercado del bien	El daño emergente de las indemnizaciones recibidas por seguros de daños.	En Colombia, se tiene el beneficio, siempre y cuando se reinvierta el recurso recibido en la adquisición de bienes iguales o semejantes.
Prestaciones de seguridad social	Aporte realizado en salud y pensión.	En Colombia y México son ingresos no gravados.

Fuente: Elaboración propia.

Otro aspecto importante por comparar son los resultados obtenidos en los casos aplicados. Por lo tanto, en la figura 3 se puede observar como en el caso 1 que corresponde a ingresos de USD 15.000 en México se pagaría un impuesto de renta de USD 1.606, mientras en Colombia pagaría USD 0. Por otro lado, en el caso 10 con los ingresos de USD 500.000, en México se está pagando un impuesto sobre la renta equivalente a USD 152.252, lo que corresponde a un 30,5 % del total de ingresos, mientras que en Colombia el impuesto sobre la renta es de USD 124.307 lo que corresponde a un 24,9 % del total de ingresos, presentando una diferencia en dinero de USD 27.946 que en pesos colombianos equivale a COP 134.423.941.

FIGURA 3. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL IMPUESTO DE RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES ESTIMADO PARA COLOMBIA Y MÉXICO EN DÓLARES (USD)



Fuente: Elaboración propia.

Por último, se presenta un análisis comparativo del impuesto de renta de las personas naturales, tomando en consideración los aspectos modificados por la Ley 2277 de 2022, que realizó cambios en el límite de rentas exentas y deducciones especiales imputables a la cédula general, las cuales no podrán exceder del 40 % del ingreso neto, pero se limitan a 1.340 UVT anuales (COP 50.925.360 para 2022) (artículo 7.º, Ley 2277 de 2022). Asimismo, se incluyó el artículo 336.5 del ET que permite a las personas naturales solicitar como deducción el 1 % del valor del valor de las compras que realice, sin que esta deducción exceda 240 UVT (COP 9.120.960 con la UVT de 2022), como requisito se debe realizar el pago por medio de una entidad financiera y estar soportados con factura electrónica.

Las tablas 25 y 26 presentan la depuración del impuesto sobre la renta de las personas naturales en Colombia, con los cambios mencionados en los casos antes propuestos. Tomando en cuenta que los cambios se producen en los límites de las deducciones, se parte de los ingresos netos de la cédula general.

TABLA 25. CÁLCULO IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES, LEY 2277 DE 2022 (CASOS 1 A 5)

Concepto	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5
Renta líquida	51.359.048	85.201.587	119.282.217	170.403.175	255.027.538
Deducción y renta exenta limitada	20.543.619	34.080.635	47.712.887	50.925.360	50.925.360
Deducción de costos	256.795	426.008	596.411	852.016	1.275.138
Renta gravable (COP)	30.558.634	50.694.944	70.972.919	118.625.799	202.827.040
Renta gravable (UVT)	804,09	1.333,94	1.867,51	3.121,40	5.336,99
Menos	0	1.090,00	1.700,00	1.700,00	4.100,00
Subtotal	804,09	243,94	167,51	1.421,40	1.236,99
Tarifa marginal	0,00 %	19,00 %	28,00 %	28,00 %	33,00 %
Subtotal impuesto	0	46,35	46,90	397,99	408,21
Valor adicional	0	0	116,00	116,00	788,00
Impuesto (UVT)	0	46,35	162,90	513,99	1.196,21
Impuesto (COP)	0	1.761.411	6.190.977	19.533.784	45.460.663
Impuesto (USD)	0	366	1.287	4.061	9.451

Nota: Elaboración propia.

TABLA 26. CÁLCULO IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES, LEY 2277 DE 2022 (CASOS 6 A 10)

Concepto	Caso 6	Caso 7	Caso 8	Caso 9	Caso 10
Renta líquida	344.145.464	547.224.000	932.040.000	1.509.264.000	1.894.080.000
Deducción y renta exenta limitada	50.925.360	50.925.360	50.925.360	50.925.360	50.925.360
Deducción de costos	1.720.727	2.736.120	4.660.200	7.546.320	9.120.960
Renta gravable (COP)	291.499.377	493.562.520	876.454.440	1.450.792.320	1.834.033.680
Renta gravable (UVT)	7.670,23	12.987,12	23.062,16	38.174,73	48.258,96
Menos	4.100,00	8.670,00	18.970,00	31.000,00	31.000,00
Subtotal	3.570,23	4.317,12	4.092,16	7.174,73	17.258,96
Tarifa marginal	33,00 %	35,00 %	37,00 %	39,00 %	39,00 %
Subtotal impuesto	1.178,18	1.510,99	1.514,10	2.798,14	6.731,00
Valor adicional	788,00	2.296,00	5.901,00	10.352,00	10.352,00
Impuesto (UVT)	1.966,18	3.806,99	7.415,10	13.150,14	17.083,00
Impuesto (COP)	74.722.534	144.680.928	281.803.471	499.758.053	649.222.183
Impuesto (USD)	15.534	30.078	58.585	103.895	134.968

Nota: Elaboración propia.

Las tablas 25 y 26 permiten observar la depuración del impuesto de renta de las personas naturales en Colombia con los cambios introducidos por la Ley 2277 de 2022. La tabla 27 presenta la comparación del impuesto sobre la renta de las personas naturales de Colombia y el ingreso para conocer la participación porcentual del mismo.

TABLA 27. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA DE LA PERSONA NATURAL SOBRE EL INGRESO TOTAL A 2022 TOMANDO EN CUENTA LOS CAMBIOS DE LA LEY 2277 DE 2022

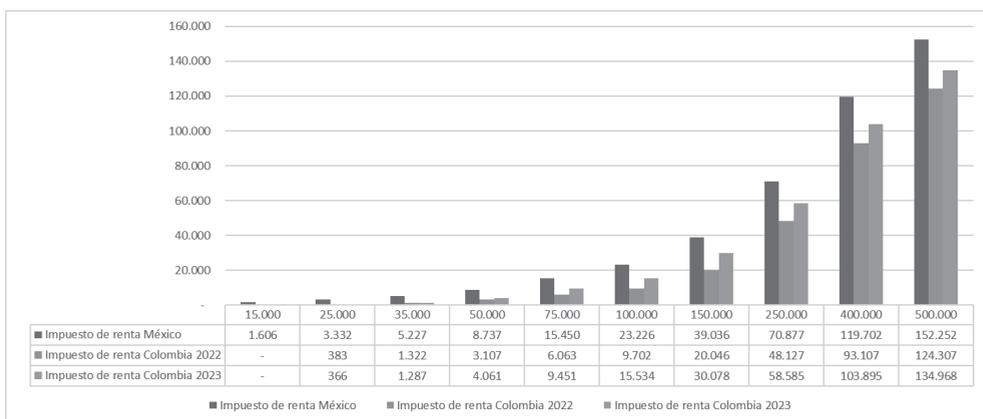
Casos	Ingresos totales	Impuesto de renta personas natural	% de participación del impuesto sobre el ingreso
Caso 1	72.153.000	0	0,0 %
Caso 2	120.255.000	1.761.411	1,5 %
Caso 3	168.357.000	6.190.977	3,7 %
Caso 4	240.510.000	19.533.784	8,1 %
Caso 5	360.765.000	45.460.663	12,6 %
Caso 6	481.020.000	74.722.534	15,5 %
Caso 7	721.530.000	144.680.928	20,1 %
Caso 8	1.202.550.000	281.803.471	23,4 %
Caso 9	1.924.080.000	499.758.053	26,0 %
Caso 10	2.405.100.000	649.222.183	27,0 %

Fuente: Elaboración propia.

La tabla 27 presenta los resultados obtenidos de las tablas 25 y 26, y compara porcentualmente el impuesto determinado con el ingreso total arrojando que en el primer caso no se paga impuesto de renta, y que en el caso 10, se paga un impuesto que equivale al 27,0 % de los ingresos.

Finalmente, la figura 4 presenta la comparación del impuesto sobre la renta de las personas físicas de México con el impuesto sobre la renta de las personas naturales de Colombia, calculado con la depuración que se encontraba vigente al año gravable 2022 y con la depuración que está vigente al año gravable 2023.

FIGURA 4. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL IMPUESTO DE RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES ESTIMADO PARA MÉXICO Y COLOMBIA (2022 Y 2023) EN DÓLARES (USD)



Fuente: Elaboración propia.

En la figura 4 se puede observar cómo con el cambio normativo en Colombia, en los casos 2 y 3 el impuesto de renta es menor con los cambios de la Ley 2277 de 2022, pero a partir del caso 4, el impuesto comienza a ser superior. Al analizar el caso 10 en donde se tiene un ingreso de USD 500.000, el impuesto sobre la renta en México equivale a USD 152.252, lo que corresponde a un 30,5 % del total de ingresos, mientras que en Colombia el impuesto sobre la renta con la información de 2022 equivalente a USD 124.307, lo que corresponde a un 24,9 % del total de ingresos, y en el caso de Colombia con los cambios introducido con la Ley 2277 de 2022, el impuesto aumentaría a USD 134.968, lo que corresponde a un 27 % de los ingresos, presentando un aumento con la normatividad anterior de USD 10.661 que en pesos colombianos corresponden a COP 51.282.597.

Conclusiones

El impuesto sobre la renta de las personas naturales ha tenido una constante evolución en cuanto a su hecho generador, lo anterior debido a que, en sus orígenes, su principal finalidad era gravar la utilidades o rentas generadas en el desarrollo de la actividad. En tiempos modernos ha buscado gravar otros aspectos, como el incremento del patrimonio (aumento de la riqueza) o el consumo realizado, debido a que el incremento del patrimonio puede obedecer a ingresos o utilidades no reportadas, y por otro lado, del consumo realizado, el contribuyente debe demostrar cómo realizó el pago de estos al no tener un ingreso justificado. Otro aspecto relevante es que debe cumplir el principio de capacidad contributiva y que el pago generado tenga en cuenta la equidad y justicia tributaria “que los que más tienen paguen más”, por lo cual, los Estados deben prever lo anterior al momento de establecer los criterios y condiciones para calcular el impuesto sobre la renta de las personas naturales.

En cuanto a la posición de la OCDE sobre el impuesto de renta, se ha establecido que se deben limitar los beneficios tributarios en los países latinoamericanos miembros de la organización, debido a que el recaudo del impuesto sobre la renta debe tener una mayor participación por parte de las personas naturales que de las sociedades. En referencia a Colombia esto no es visible, porque las personas naturales aportan en el año de análisis el 22,58 % del total del impuesto de renta recaudado, el restante lo aportan las sociedades. Este aspecto es relevante para tomar como comparativo a México, al ser el mejor referente de Latinoamérica en cuanto al recaudo en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, pues en el año de análisis el aporte de las personas naturales representa el 50 % del total del impuesto de renta.

Al partir con las comparaciones realizadas entre Colombia y México, se puede encontrar que existen semejanzas en aspectos como las deducciones y costos permitidos, así como en la clasificación de algunos de los ingresos; pero existen diferencias en la forma en que se realiza la depuración del impuesto sobre la renta y en los límites establecidos en las deducciones. Otro aspecto relevante de México y que conlleva que tenga un mayor recaudo, corresponde a las tarifas aplicables a la utilidad gravada o renta líquida gravable, pues las mismas en México oscilan entre el 1,92 % y el 35 %, mientras que en Colombia

inicia desde el 19 % hasta el 39 %. Pero México tienen una mayor tarifa de retención en la fuente sobre el impuesto de renta a las personas naturales, en especial sobre los ingresos por salarios y adicional su aplicación comienza sobre ingresos bajos que muchas veces no cumplen con las condiciones para ser declarantes del impuesto.

Lo anterior ya ha sido percibido por parte de Colombia y es acorde con las recomendaciones dadas por la OCDE y por la comisión de expertos, al indicar que el país debe buscar la manera de mejorar su nivel de recaudación en el impuesto sobre la renta de las personas naturales. Por ello, el Estado ha comenzado a establecer nuevos cambios en el impuesto sobre la renta de las personas naturales, lo cual es visible en la Ley 2277 de 2022, que comienza a imponer nuevos límites a las deducciones permitidas, con lo cual se puede generar una mayor recaudación del impuesto sobre la renta de las personas naturales, aunque en su articulado ha dejado de lado a los que no son contribuyentes, a los informales y a los contribuyentes con menores ingresos.

Por el lado de Colombia, se debe generar una mayor recaudación por parte de la aplicación de mayores retenciones en la fuente del impuesto sobre la renta, enfocada en los salarios; también se debe disminuir la base para ser contribuyentes del impuesto, pues al momento del análisis la renta líquida gravable mínima es equivalente a 1.090 UVT que corresponde a COP 46.229.080 (UVT de 2023), que en salarios mínimos de 2023 equivale a 39,85 SMMLV, lo cual es una base alta para comenzar a declarar.

Por último, la presente investigación tiene como finalidad buscar alternativas de recaudo del impuesto sobre la renta de las personas naturales en Colombia. Con ello, no se explora que el Estado colombiano tenga mayores ingresos, sino ser una alternativa que suplante otro impuesto o disminuya las tarifas existentes en otros impuestos, como puede ser el impuesto sobre las ventas, que es uno que afecta a todos los contribuyentes y se puede percibir que no tienen en cuenta la capacidad contributiva del contribuyente.

Referencias

- Acosta, T. (2019). *Tributación del impuesto a la renta sobre las ganancias provenientes de actos jurídicos: una propuesta de no sujeción* [tesis de pregrado]. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Perú. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2540/1/TL_AcostaRiveraTatianaInes.pdf
- Alcalá, A., Medina, C., Huayta, P., & Fernández, J. (2020). La transparencia fiscal internacional y el impuesto a la renta en los países de la Alianza del Pacífico 2017-2018. *Revista Alternativa Financiera*, 11(1), 112-123. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/AF/article/view/1897/2677>
- Arévalo, N., Rivera, L., & Zorrilla, S. (2019). *Características del impuesto a la renta, la gestión empresarial en las micro y pequeñas empresas del sector comercio rubro ferreterías del distrito de Callería, 2018* [tesis de pregrado].

- Universidad Nacional de Ucayali, Perú. http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4509/000004445T_AMBIENTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Banco Mundial. (s. f.) Población total–México. <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?locations=MX>
- Bolaños, L. (2019). El impuesto de renta en Colombia: Una mirada desde del gasto tributario. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 155, 721-756. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v52n155/2448-4873-bmdc-52-155-721.pdf>
- Celorico, C. (2000). *La evolución conceptual del principio de capacidad contributiva*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). https://www.ciat.org/Biblioteca/ConferenciasTecnicas/2000/Espanol/Taormina_italia_sicilia_2000_tema1_2_portugal.pdf
- Chapoñan, D. (2020). *Relación entre los gastos y la determinación del impuesto a la renta de una firma textil, año 2019* [tesis de pregrado]. Universidad Peruana de las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1047/T.%20DE%20INVESTIGACION%20-%20CHAPO%c3%91AN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, A. (2020). La informalidad: propuesta de modificación del impuesto general a las ventas y del impuesto a la renta para las mypes. *Revista de Derecho Corporativo*, 1(2), 282-307. <https://doi.org/10.46631/Giuristi.2020.v1n2.04>
- Clavijo, N. (2022). *Impacto económico de las rentas de trabajo en el impuesto de renta en las personas naturales en Colombia* [tesis de pregrado]. Universidad Cooperativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/38f29fd3-9543-4cc7-91d4-f38babfc9ae8/content>
- Crispín, Y. (2020). *Caracterización del impuesto a la renta de las micro y pequeñas empresas del sector comercio del Perú: caso empresa J. D. Boss E. I. R. L. Chimbote y propuesta de mejora, 2018* [tesis de pregrado]. Universidad Católica de los Ángeles Chimbote, Perú. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/16592/IMPUESTO_MICRO_CRISPIN_CUISANO_YESICA_VICTORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cruz, A. (2022). *Presupuestos jurídicos y mecanismos de cobro aplicables a los ingresos obtenidos mediante economía de plataformas residentes en el extranjero para que generen y paguen el impuesto a la renta en el marco jurídico ecuatoriano* [tesis de

- pregrado]. Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/27549/1/FJCPS-CD-CRUZ%20ANGEL.pdf>
- De Meza, L. (2016). *Artículo de reflexión. Impuesto de renta* [trabajo de pregrado], Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, Colombia. <https://repositorio.cun.edu.co/bitstream/handle/cun/3008/Imppto%20de%20Renta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN]. (2022). *Informe diciembre de 2021 RST en cifras*. <https://micrositios.dian.gov.co/regimen-simple-tributacion/informe-rst-diciembre-2021/>
- Galindo, M. (2022). Relación entre la recaudación del impuesto sobre la renta con documentación fiscal y la recaudación del impuesto de renta en efectivo: Panamá 2011-2020. *Revista Faeco Sapiens*, 4(2), 15-42. https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens/article/view/2677/2419
- Garranza, M., & Gamboa, B. (2021). *El principio de capacidad contributiva y su incidencia en las rentas del trabajo en la región Cajamarca periodo 2019* [tesis de pregrado], Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel, Perú. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1606/TESIS%20%283%29%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gioja, A. (2021). *Tratamiento impositivo de los criptoactivos en Argentina y sus problemáticas* [tesis de pregrado]. Universidad de San Andrés, Argentina. <https://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/bitstream/10908/18797/1/%5bP%5d%5bW%5d%20T.%20Ab.%20Gioja,%20Agust%3%adn.pdf>
- Granados, R. (2019). *Propuesta de cambio en la legislación tributaria del impuesto a la renta empresarial: 2010-2019* [tesis doctoral]. Universidad Nacional de Cajamarca, Perú. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/3357/PROPUESTAS%20DE%20CAMBIO%20EN%20LA%20%20LEGISLACION%20TRIBUTARIA%20DEL%20%20IMPUESTO%20%20A%20%20LA%20%20RENTA%20EMPRESARIAL%202010%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi]. (25 de enero de 2021). *Censo de población y vivienda 2020*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

- Maittre, L. (2022). *Propuesta de un mecanismo de retención para que las ganancias provenientes de E-Sports tributen dentro del impuesto a la renta correspondiente* [tesis de pregrado]. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Perú. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4818/1/TL_MaitreRamosLuis.pdf
- Montiel, G., Hernández, R., Tenorio, J., & Machuca, D. (2020). Análisis de la capacidad contributiva en México 2020. *Revista Global de Negocios*, 8(1), 73-87. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3694035
- Moreno, J., Palacios, L., Saavedra, J., & Hernández, L. (2021). Revisión analítica del impuesto a la renta en personas naturales: un análisis en Brasil, Perú y Colombia. *Revista Sinergia*, 1(9), 40-60. <http://sinergia.colmayor.edu.co/ojs/index.php/Revistasinergia/article/view/122>
- Ochoa, J., & Yunkor, Y. (2021). El estudio descriptivo en la investigación científica. *Acta Jurídica Peruana*, 2(2). <http://201.234.119.250/index.php/AJP/article/view/224>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE]. (2023a). *Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2023–Colombia*. <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/estadisticas-tributarias-america-latina-caribe-colombia.pdf>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE]. (2023b). *Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2023–México*. <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/estadisticas-tributarias-america-latina-caribe-mexico.pdf>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE]. (2023c). *Tax on personal income (indicator)*. <https://doi.org/10.1787/94af18d7-en>
- Reyna, J., & Malca, S. (2019). *Análisis de la depreciación de las edificaciones y construcciones en el impuesto de renta con énfasis en las torres eléctricas en el sector eléctrico peruano* [trabajo de maestría]. Universidad de Lima. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9641/Reyna_Trujillo_Jean.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Ríos, J., Sánchez, L., & Restrepo, C. (2021). La capacidad contributiva como elemento de la justicia tributaria. *Revista Visión Contable*, 23, 156-175. <https://doi.org/10.24142/rvc.n23a7>
- Rojas, J., & Ramírez, N. (2019). *El impuesto de renta y complementarios en Colombia desde el punto de vista del contribuyente persona natural, Ley 1819 de 2016*

[trabajo de pregrado]. Universidad de La Salle, Colombia. https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1973&context=contaduria_publica

Romero, J. (2023). *La medida de la riqueza gravable en el IRPF y su distorsión por el carácter dual del impuesto y la aplicación incorrecta de los mínimos personales y familiares* [tesis de maestría]. Universidad Europea, España. https://titula.universidadeuropea.com/bitstream/handle/20.500.12880/4715/TFM_JUAN%20A%20ROMERO%20PI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Servicios de Administración Tributaria [SAT]. (s. f.). *Informe tributario y de gestión cuarto trimestre de 2021*. http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Documents/IT-G_2021_4T.pdf

Jurisprudencia

Colombia. Corte Constitucional. (5 de diciembre de 2019). Sentencia C-593 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

Colombia. Corte Constitucional. (11 de marzo de 2021). Sentencia C-057 de 2021. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-057-21.htm>

Normatividad

Colombia. Congreso de la República. (28 de diciembre de 2018). Ley 1943 de 2018. *Diario Oficial*, n.º 50.820. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html

Colombia. Congreso de la República. (27 de diciembre de 2019). Ley 2010 de 2019. *Diario Oficial*, n.º 51.179. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html

Colombia. Congreso de la República. (13 de diciembre de 2022). Ley 2277 de 2022. *Diario Oficial*, n.º 52.247. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2277_2022.html

Colombia. Presidencia de la República. (5 de agosto de 1950). Decreto Ley 2663 de 1950. *Diario Oficial*, n.º 27.407. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo_pr008.html

- Colombia. Presidencia de la República. (30 de marzo de 1989). Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario. *Diario Oficial*, n.º 38.756. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html
- Colombia. Presidencia de la República. (20 de diciembre de 2021). Decreto 1778 de 2021, *Diario Oficial*, n.º 51.894. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175066>
- Colombia. Presidencia de la República. (12 de mayo de 2022). Decreto 728 de 2022. *Diario Oficial*, n.º 52.032. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186726#:~:text=Se%20reglamentan%20los%20porcentajes%20de,art%C3%ADculo%201.2.1.7.5.>
- Colombia. Presidencia de la República. (15 de diciembre de 2022). Decreto 1724 de 2022. *Diario Oficial*, n.º 51.889. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=174267>
- Colombia. Presidencia de la República. (29 de mayo de 2023). Decreto 848 de 2023. *Diario Oficial*, n.º 52.410. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209950>
- México. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de México. (11 de diciembre de 2021). Código Fiscal de la Federación. *Diario Oficial*, 11 de diciembre de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>
- México. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (11 de diciembre de 2021). Ley del Impuesto sobre la Renta. *Diario Oficial*, 11 de diciembre de 2021. <https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1579314821745&ssbinary=true>
- México. Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos de México. (27 de diciembre de 2021). Resolución Miscelánea Fiscal año 2022. <https://www.sat.gob.mx/normatividad/57558/resolucion-miscelanea-fiscal---rmf>
- Artículo recibido el 17 de octubre de 2023.
Aprobado por par 1 el 6 de diciembre de 2023.
Aprobado por par 2 el 8 de febrero de 2024.